

de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, o en su caso, al de la notificación de su aclaración o denegación de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi Sentencia de la que llevará certificación literal a los autos de su razón lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la codemandada doña Encarnación Sánchez Gómez, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinticuatro de julio de dos mil nueve.- El Secretario Judicial.

*EDICTO de 16 de noviembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla, dimanante de procedimiento verbal núm. 247/2009. (PD. 1686/2010).*

NIG: 4109142C20090005825.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 247/2009. Negociado: 5F.

De: Doña María del Rosario Menchaca Cubero y doña María del Rosario Molina Menchaca.

Procurador: Sr. José Enrique Ramírez Hernández.

Letrado: Sr. Daniel Reina Torres.

Contra: Doña María Soledad Fernández Adame.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 247/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla, a instancia de doña María del Rosario Menchaca Cubero y doña María del Rosario Molina Menchaca contra doña María Soledad Fernández Adame, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 198/2009

En Sevilla, a once de noviembre de dos mil nueve.

Vistos por doña Josefa Arévalo López, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de los de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Verbal sobre desahucio de finca urbana por falta de pago de las rentas o cantidades debidas, registrados con el número 247/09-5F de los asuntos civiles de este Juzgado; en el que han sido partes: como demandante, doña María Rosario Menchaca Cubero y doña María Rosario Molina Menchaca, asistidas por el Letrado don Daniel Reina Torres, representadas por el Procurador don José Enrique Ramírez Hernández, y como demandada doña María Soledad Fernández Adame declarada en rebeldía, se procede, en nombre de S.M. El Rey, a dictar la presente resolución.

## F A L L O

Estimando en su integridad la demanda formulada por el Procurador don José Enrique Ramírez Hernández, en nombre y representación de doña María Rosario Menchaca Cubero y doña María Rosario Molina Menchaca, contra doña María Soledad Fernández Adame, debo:

Primero. Declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de vivienda celebrado entre las partes de fecha 1 de julio de 2008, sobre la finca sita en la calle Escuelas Pías,

número 23, 1.º D, de Sevilla, condenando a la demandada a que la desaloje y la ponga libre y expedita a disposición de la actora dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de que de no verificarla se procederá a lanzarla a su costa.

Segundo. Condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora cantidad de 6.764,17 euros en concepto de las rentas impagadas correspondientes a los meses de octubre de 2008 a noviembre de 2009, todas inclusive y de las cantidades adeudadas cuyo pago asumió en el contrato de arrendamiento.

Tercero. Condenar y condeno a la demandada al pago de los intereses legales de la cantidad inicialmente reclamada 2.170,77 euros desde la fecha de presentación de la demanda.

Cuarto. Condenar y condeno a la parte demanda al pago de las costas originadas por el presente juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, o en su caso, al de la notificación de su aclaración o denegación de esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero; haciéndole saber a la parte demandada que no se admitirá el mencionado recurso, si al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Soledad Fernández Adame, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a dieciséis de noviembre de dos mil nueve.- El Secretario.

*EDICTO de 11 de junio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos, dimanante de procedimiento ordinario núm. 785/2008. (PD. 1687/2010).*

NIG: 2990142C20080004107.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 785/2008. Negociado: GE.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Autopista del Sol Concesionaria Española, S.A.

Procurador: Sr. Santiago Suárez de Puga Bermejo.

Contra: Patricia E. De Angelis, Mapfre, Óscar Belmonte Pinto, Jempa, S.L. y Liberty, S.A.

Procuradoras: Sra. María del Mar Ledesma Alba y Sra. Rocío Rosillo Rein.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 785/08 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos, a instancia de Autopista del Sol Concesionaria Española, S.A. contra Patricia E. De Angelis, Mapfre, Óscar Belmonte Pinto, Jempa, S.L. y Liberty, S.A., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 101/09

Juez que la dicta: Doña Pilar Ramírez Balboteo.  
 Lugar: Torremolinos.  
 Fecha: Trece de mayo de dos mil nueve.  
 Parte demandante: Autopista del Sol Concesionaria Española, S.A.  
 Procurador: Santiago Suárez de Puga Bermejo.  
 Parte demandada: Patricia E. De Angelis, Mapfre, Óscar Belmonte Pinto, Jempa, S.L. y Liberty, S.A.  
 Procuradoras: María del Mar Ledesma Alba y Rocío Rosillo Rein  
 María del Mar Ledesma Alba y Rocío Rosillo Rein.  
 Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

## F A L L O

Que estimando en parte la demanda inicial de estas actuaciones presentada por el Procurador don Santiago Suárez de Puga Bermejo, en nombre y representación de «Autopista del Sol, Concesionaria Española, S.A.» contra doña Patricia E. De Angelis declarada en situación de rebeldía procesal; la Entidad Aseguradora Mapfre de Seguros y Reaseguros, S.A., representada por la Procuradora doña María del Mar Ledesma Alba; la Mercantil Jempa, S.L., declarada en situación de rebeldía procesal y contra don Óscar Belmonte Pinto y la Entidad Liberty, S.A., representados por la Procuradora doña Rocío Rosillo Rein, sobre reclamación de cantidad por hechos derivados de culpa extracontractual, debo condenar y condeno a doña Patricia E. De Angelis declarada en situación de rebeldía procesal; la Entidad Aseguradora Mapfre de Seguros y Reaseguros, S.A. a que conjuntamente y solidariamente abonen a la actora la suma de mil ciento dieciocho euros con cinco céntimos (1.118,05 euros), importe de los daños causados en los elementos de protección de la autopista, más los intereses legales que se devenguen de la citada cantidad, intereses legales que para la Entidad Aseguradora serán los prevenidos en el art. 20 de la L.C.S., esto es, los intereses legales incrementados en un 50% desde la fecha del siniestro hasta la de su completo pago y no inferior al 20% si transcurren dos años desde la fecha del siniestro y no se ha procedido a su pago sin que proceda hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas y desestimando al propio tiempo como desestimo las pretensiones deducidas frente a los codemandados: Mercantil Jempa, S.L., don Óscar Belmonte Pinto y la Entidad Liberty, S.A., absolviendo a los citados codemandados de las pretensiones deducidas contra ellos en la demanda inicial de estas actuaciones, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas a estos causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, ante este Juzgado, y que será admitido, en su caso, en ambos efectos, del que conocerá la Ilma. Audiencia de Málaga, conforme establecen los artículos 455 y ss. de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original unido al legajo de sentencias.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Óscar Belmonte Pinto extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a once de junio de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 22 de junio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín, dimanante de procedimiento ordinario núm. 296/2004.*

NIG: 2904241C20042000378.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 296/2004. Negociado: OM.

De: Don Juan Gómez Villalba.

Procuradora: Sra. Antonia Pilar Zea Tamayo.

Letrada: Sra. María del Carmen Sánchez Méndez.

Contra: Don Francisco Ruiz Gil, don Francisco Espinosa Tocón, don Juan González Rodríguez, don Juan Palma Gómez, don Pedro Agüera Jiménez, don José Jiménez Gil, doña Elena Carretero Aguas, don Juan Vidales Luna, doña Juana Vidales Luna, don Juan González Agua, don Juan Vidales Lara y don Juan Ruiz Torres.

Procuradores: Sra. Gloria Jiménez Ruiz, Sra. María Josefa Fernández Villalobos y Sr. Salvador Enriquez Villalobos.

Letrados: Sr. Guillermo Vázquez García, Sr. Ramón Leal Aragoncillo, Sr. Miguel Carlos de la Osada Fuentes, Sr. Juan Galeote Romero y Sra. Dulce Padilla Molina.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 296/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín, a instancia de don Juan Gómez Villalba contra don Francisco Ruiz Gil, doña Elena Carretero Aguas, don Juan Ruiz Torres, don José Jiménez Gil, don Juan Vidales Luna, doña Juana Vidales Luna, don Juan Vidales Lara, don Francisco Espinosa Tocón, don Juan Palma Gómez, don Juan González Agua, don Pedro Agüera Jiménez, don Juan González Rodríguez, y sobre acciones de deslinde y reivindicatoria, se ha dictado la sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 82/2010

En Coín, a diecinueve de mayo de dos mil diez.

Vistos por mí, doña Lidia Bermúdez Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario 296/2004 sobre acciones de deslinde y reivindicatoria, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Juan Gómez Villalba, representada por la Procuradora doña Antonia Pilar Zea Tamayo y asistida por la Letrada doña María del Carmen Sánchez Méndez, y de otra como demandada, respecto de la acción de deslinde: 1. Don Francisco Ruiz Gil; 2. Doña Elena Carretero Aguas; 3. Don Juan Ruiz Torres, representados por la Procuradora doña Gloria Jiménez Ruiz y asistidos por el Letrado don Miguel Carlos de la Osada Fuentes; 4. Don José Jiménez Gil, representado por el Procurador don Salvador Enriquez Villalobos y asistido del Letrado don Miguel Carlos de la Osada Fuentes; 5. Don Juan Vidales Lara; 6. Don Juan Vidales Luna y 7. Doña Juana Vidales Luna, representados por la Procuradora doña Gloria Jiménez Ruiz y asistidos por la Letrada doña María de las Nieves Fernández Clavijo; 8. Don Francisco Espinosa Tocón, representado por la Procuradora doña María Josefa Fernández Villalobos y asistido por la Letrada doña Antonia Urbano Sánchez; 9. Don Juan Palma Gómez, representado por la Procuradora doña Gloria Jiménez Ruiz y asistido por el Letrado don Juan José Hidalgo Morón; 10. Don Juan González Agua, representado por el Procurador